



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2022-GDES/GM/MPMN

Moquegua, 31 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 572-2022-SDS-GDES/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 64-2022-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN del Responsable del Programa de Alimentación Complementaria, el Informe N° 008-2022-PS-PCA/SDS-GDES/GM/MPMN del Promotor Social del PCA, el Acta de la reunión ordinaria mensual del Comité de Gestión Local del PCA de fecha 30 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6 concordado con lo dispuesto en el artículo 43°, de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Desarrollo Económico Social, indicando en su **Artículo Séptimo** numeral 3, *suspender temporalmente y/o cancelar definitivamente el funcionamiento de los comedores populares o clubes de madres, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMN, de fecha 10 de noviembre de 2016 que aprueba el “Reglamento para comedores que reciben apoyo del Programa de Complementación Alimentaria”, y demás normativa vigente;*

Que, el artículo 84, inciso 1, literal 1.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: “(...) Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función”;

Que, a través de Informe N° 008-2022-PS-PCA/SDS-GDES/GM/MPMN el Promotor Social del Programa de Complementación Alimentaria, pone en conocimiento que se realizó la supervisión especial al Comedor Popular “SANTA MARTA” ubicado en el distrito de Samegua, manifestando que el mismo se encuentra INOPERATIVO desde el mes de enero, febrero y marzo del presente año, ello por falta de personal de cocina, acompañando a su informe copias de las actas de supervisión;

Que, con Informe N° 572-2022-SDS-GDES/GM/MPMN la Sub Gerencia de Desarrollo Social, informa sobre las visitas de supervisión realizadas por los promotores sociales a los Comedores Populares, en donde se evidenció la inoperatividad en forma reiterada del Comedor Popular “SANTA MARTA”, por lo que se sometió el pedido de suspensión temporal de dicho comedor al Comité de Gestión Local del PCA, siendo autorizado por unanimidad conforme se observa de la copia del acta de la reunión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, solicitando se formalice mediante acto resolutorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPMN de fecha 14 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento para Comedores que reciben apoyo de programas de Complementación Alimentaria, el cual tiene como finalidad, regular y orientar la organización y funcionamiento de los comedores en





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben del Programa de Complementación Alimentaria administrados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el artículo 32° del Reglamento en mención, establece que *la Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Responsable del Programa de Complementación Alimentaria y Promotor Social con los representantes acreditados del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, realizarán supervisiones a los comedores cuando lo estime conveniente de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado o cuando el presente reglamento así lo estipule*, asimismo, el artículo 34 señala las formas de supervisión, siendo: a) regular y b) supervisión especial;

Que, por otro lado, el artículo 37 del Reglamento para Comedores que reciben apoyo de programas de Complementación Alimentaria, señala: *“cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones: a) suspensión temporal de la asistencia alimentaria y b) cancelación de la asistencia alimentaria”*, el artículo 38 de la norma reglamentaria en mención establece las causas para la aplicación de sanciones, encontrándose dentro de ellas: (...) **d) en caso que el Comedor no se encuentre operando;**

Que, el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, señala en su artículo 53° que, **si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al centro de atención**, dependiendo de la gravedad de lo observado;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MPMN, y, Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la asistencia alimentaria al Comedor Popular “SANTA MARTA” ubicado en el distrito de Samegua, por un periodo de dos (02) meses conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPMN y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a través del Programa de Complementación Alimentaria.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas pertinentes para su conocimiento y acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.